



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA -CONTRATO DE TRABAJO - 252863105001-2022-00340-00  
DEMANDANTE: ANA EDILMA PULGARÍN ALCARÁZ.  
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO CAMARGO HERRERA y SOLLY YADIRA BLANCO SANDOVAL.**

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que, informe como obtuvo las direcciones [img04@yahoo.com](mailto:img04@yahoo.com) y [msmobisport@gmail.com](mailto:msmobisport@gmail.com), presuntamente pertenecientes a los demandados EDGAR MAURICIO CAMARGO HERRERA y SOLLY YADIRA BLANCO SANDOVAL, y allegue las «evidencias correspondientes» de su afirmación.

Lo anterior es importante, pues omite indicar como obtuvo las mencionadas direcciones.

2. No tener en cuenta las comunicaciones remitidas por la apoderada judicial de la parte demandante, en atención a que no le indica la clase de notificación que se está efectuando a los demandados, esto es en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., con la advertencia contenida en el art. 29 del C.P.T. y S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta que, si bien es cierto, los citatorios y avisos pueden ser remitidos por medios electrónicos, la finalidad de estos es la concurrencia del demandado a la sede judicial con el fin de adelantar la notificación personal, lo cual es distinto a la finalidad de la notificación prevista en la Ley 2213 de 2022, cuyo fin es la notificación personal por medios virtuales, siempre que se cumplan los presupuestos contenidos en dicha norma.

3. Requierase a la apoderada judicial de la parte actora, para que, notifique a los demandados EDGAR MAURICIO CAMARGO HERRERA y SOLLY YADIRA BLANCO SANDOVAL atendiendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el art. 29 del C.P.T. y S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la

notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eedabd6cb3eee25457f65a4c9440440efae7003e43a3e8bc8715adf9aecbf**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**